

*“Cuando la índole de los tributos, los reglamentos sancionados para su cobro , los empréstitos y los árbitros gravan el fondo de la riqueza y extenuan los brazos que las producen, empobrecen los pueblos, relajan la unión de los individuos que componen la sociedad, pervierten la moral e influyen e influyen eficazmente en las desgracias públicas con ruina del Estado.”*

*José Canga Argüelles.*

## CAPÍTULO V

### “CONCLUSIONES”

## 5.1. Conclusiones.

1. El principio de justicia, presente desde Adam Smith a la fecha, es el ideal supremo al que debe aspirar todo sistema tributario. Aunque de antemano resulte inalcanzable por su propia esencia, todo estado debe buscar los medios idóneos para lograr el óptimo nivel de justicia posible en su sistema. Puesto que es la única forma de mejorar sus estándares recaudatorios y por ende el desarrollo económico, político y socio-cultural de un país.
2. Los principios constitucionales que en materia tributaria establezca cada Estado son esos medios que permitirán acceder a un sistema tributario justo. De su debida aplicación y funcionamiento depende, no sólo el establecimiento de impuestos materialmente justos, sino también la justa aplicación y recaudación de los mismos. Actividades que en virtud de la potestad tributaria del Estado corresponden al Poder Legislativo y al Ejecutivo a través de sus órganos administrativos respectivamente.
3. En materia tributaria, la relación que guardan los principios constitucionales entre sí es de carácter complementario. De manera que lograr un sistema tributario justo dependerá de que exista un trabajo conjunto y armónico de todos y cada uno de los principios tributarios. Para lograrlo resulta necesario evitar la supremacía de cualquiera de ellos, ya que todos son igualmente importantes y trascendentes para el sistema tributario de cada Estado.

4. La capacidad contributiva como principio de justicia material debe poseer dos ámbitos, el absoluto u objetivo y el relativo o subjetivo. En ese doble ámbito de actuación radica la trascendencia de este principio como límite constitucional del poder tributario del estado. Debido a que no sólo considera como requisito necesario para el establecimiento de los impuestos, la existencia de índices generales de riqueza; sino que además pone especial atención en las circunstancias personales o familiares del contribuyente. Efectuando una individualización de la carga tributaria que resulta más justa para el contribuyente.
  
5. El mínimo exento es una figura que desempeña un papel de gran importancia en la valoración del ámbito subjetivo del principio de capacidad contributiva. Pues establece la exención de la cantidad mínima indispensable para vivir. Esa cantidad debe satisfacer no sólo la subsistencia del individuo, sino permitirle llevar una vida digna. De modo que entre las necesidades consideradas como básicas por el mínimo exento no sólo se limitan a cuestiones de vivienda, alimentación y vestido, sino que además se pugna por la educación como necesidad básica para respetar la dignidad del individuo.
  
6. La doctrina habla de principios antagónicos al referirse a la capacidad contributiva y al mínimo exento debido a que aquella inicia donde éste termina. Sólo a través de respeto a esos mínimos de existencia, se garantiza el bienestar económico y social de la familia, célula básica de la sociedad, cuya protección debe constituir una de la

finalidades primordiales del Estado. Puesto que a través del nivel de bienestar de la célula fundamental de la sociedad se reflejará el nivel de desarrollo de un país.

7. La Constitución española reconoce en su artículo 31.1 como regulador de su ámbito tributario al principio de capacidad económica, que a pesar de tener una connotación distinta, en realidad es el equivalente al principio de capacidad contributiva reconocido por el artículo 53 de la Constitución italiana, que precisamente funge como antecedente del primero. De modo que a pesar de que en España se hable de capacidad económica, eso no implica sólo la potencialidad económica del contribuyente sino su real aptitud contributiva para concurrir a la cargas públicas del Estado.
  
8. La Constitución mexicana en materia tributaria reconoce los principios de proporcionalidad y equidad. Sin embargo a través de jurisprudencia los ha homologado a los de capacidad contributiva e igualdad. De modo que implícitamente el principio de capacidad contributiva si es reconocido en nuestro país. Sin embargo, sólo se toma en cuenta su aspecto objetivo, por lo que hablar de capacidad contributiva en el especial caso de nuestro país implica aludir tan sólo a la potencialidad económica del sujeto pasivo, no así a sus circunstancias personales o familiares. Desafortunadamente el reconocimiento constitucional del principio de capacidad contributiva en el sistema tributario mexicano no implica: primero, que se tenga un verdadero conocimiento de su contenido, y segundo, que consecuentemente su aplicación no resulte tan efectiva como en otros países.

9. En México, hablar de capacidad contributiva es hacer referencia a tasas progresivas. Puesto que de acuerdo al criterio emitido por la Corte, a través de éstas se dará efectivo cumplimiento al principio aludido. Si bien es cierto que la progresividad es considerada como una técnica tributaria que permite acceder a niveles óptimos de justicia en los sistemas tributarios, porque siguiendo su línea de argumentación a mayor nivel de riqueza corresponde un mayor nivel de tributación; su eficacia depende en gran medida del respeto a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. Esto implica tomar en cuenta no sólo el ámbito objetivo, sino el subjetivo, mediante el respeto de los mínimos de existencia. . Puesto que la sola existencia de índices de riqueza no implican necesariamente índices de capacidad contributiva. Por lo que el específico caso de nuestro país, al no tomar en cuenta ese doble ámbito del principio de capacidad contributiva, la progresividad una técnica que no podrá denotar justicia en el sistema tributario por estar predestinada a la ineficacia.
10. El sistema tributario mexicano requiere establecer un significado concreto sobre el contenido del principio de capacidad contributiva. Para lo cual requiere tomar en consideración su doble ámbito de actuación. Sólo así, el principio de capacidad contributiva podrá tener una funcionalidad eficaz en aras de la justicia tributaria que tan necesaria es en nuestro país, para crear una ambiente de verdadera confianza, entre los contribuyentes y el Estado. De esta forma se cultivará, en el contribuyente mexicano, el deber de contribuir al gasto público. Todo esto con la finalidad de erradicar prácticas como la evasión y elusión fiscal, que resultan nada saludables

para la economía de un país, sobretodo, si se trata de uno en vías de desarrollo como es el caso de México.